

Expediente: 125/24-I1

Carátula: SALAZAR CARLOS HUMBERTO C/ VILLALBA JULIO FABIAN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 27/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23359142439 - SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR

90000000000 - VILLALBA, JULIO FABIAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 125/24-I1



H20461530064

JUICIO: SALAZAR CARLOS HUMBERTO c/ VILLALBA JULIO FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE 125/24-I1 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

CONCEPCION, 26 de febrero de 2026.-

Agreguese el informe bancario acompañado. Atento a lo solicitado, y lo informado por el Banco Macro S.A.: INTIMESE mediante Cédula a Domicilio Real a *la COMUNA RURAL DE MEDINAS*, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha 20/08/2025 en contra del demandado **VILLALBA, JULIO FABIAN, DNI N° 24.376.004**, comunicado a esa comuna, por Oficio de fecha 21 de agosto de 2025, con fecha de recepción el 22/08/2025, por la suma de **\$400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL)** correspondiente al capital reclamado por honorarios regulados a favor del letrado CRISTIAN M. BRODERSEN BESTANI, con más la suma de **\$120.000 (PESOS CIENTO VEINTE MIL)**, *comunicado nuevamente a esa comuna, por Oficio de fecha 13 de noviembre de 2025, con fecha de recepción el 14/11/2025*. En su defecto informe los motivos que imposibilitaran su cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los **Arts. 137 Sanciones conminatorias**. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. y 411 Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona

encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias. *Se deberá adjuntar copia de oficios mencionados ut supra*.AA

Actuación firmada en fecha 26/02/2026

Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.